CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1838 (30/06/17)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO	**NORMATIVA APLICABLE**
Impuesto General Indirecto Canario	Art. 52.l) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad consultante se constituyó con el objetivo de desarrollar, diseñar, financiar, construir y operar el telescopio Thirty Meter Telescope ("TMT"), habiendo elegido Canarias como lugar de su emplazamiento.

Una vez que se obtengan los permisos pertinentes, la entidad consultante dará comienzo a la construcción del TMT, así como a su operatividad, adquiriendo o importando un conjunto de bienes o servicios.

Consulta sobre la aplicación del tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a tales adquisiciones o importaciones.

En el supuesto de que sea aplicable el tipo cero, se consulta qué documento debe facilitar al proveedor, en el caso de adquisición interior, o a la Agencia Tributaria Canaria, en el supuesto de importación, para justificar la aplicación del tipo cero.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

A) En el ámbito de la fase de construcción del TMT, será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones de bienes o servicios:

- Investigaciones y estudios geotécnicos, medio ambientales y de otro tipo en el lugar de emplazamiento del TMT.

- Trabajos de ingeniería y diseño arquitectónico para adaptar el diseño de la construcción del TMT actual a su lugar de emplazamiento.

- Servicios de gestión de proyectos *(project management)* en relación con la contratación, diseño y construcción del observatorio.

- Construcción e ingeniería civil en la construcción del cimiento de hormigón del telescopio y edificio del observatorio, incluyendo el trabajo de preparación y cimentación.

- Instalación de la cúpula en el lugar de emplazamiento del TMT.

- Instalación de la estructura del telescopio.

- Ensamblaje de los diferentes segmentos del espejo en la estructura del telescopio.

- Instalación de los componentes eléctricos y mecánicos del observatorio (incluyendo los sistemas de control y de calefacción y ventilación del observatorio y del propio telescopio).

- Diseño, adquisición e instalación de los instrumentos que analizarán y registrarán los datos recopilados por los componentes ópticos del telescopio.

- Diseño, adquisición e instalación del sistema de ópticas adaptativas *(adaptive optics system)*.

- Diseño, adquisición e instalación del sistema de láser estrella guía *(laser guide star system)*.

- Transporte de los diferentes elementos del telescopio al lugar de emplazamiento del TMT.

- Supervisión de ingeniería.

- Suministro de electricidad y servicios de telecomunicaciones digitales. En este sentido resulta indiferente que la entrega de la energía eléctrica o el servicio de telecomunicaciones sea realizado por el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), que a su vez ha adquirido el referido bien y servicio. Ahora bien, la adquisición por parte del IAC de la energía eléctrica o del servicio de telecomunicaciones no tributará al tipo cero dado que no tiene como destino la investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la actividad de la astrofísica que desarrolla el IAC, sino su posterior entrega o prestación a la entidad consultante.

B) En el ámbito de la fase de construcción del TMT, no será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones de bienes o servicios:

- Servicios administrativos *(back-office)*.

- Seguridad.

- Servicios hoteleros, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas que no residan con carácter permanente en La Palma.

- Servicios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

- Servicio de eliminación de aguas residuales.

- Adquisición de escritorios, sillas y demás mobiliario y accesorios corrientes de oficina.

C) En el ámbito de la fase operativa del TMT y respecto a los bienes y servicios operativos, será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones:

- Servicios de consultores e ingenieros externos;

- Suministros electricidad y telecomunicaciones digitales. Resulta trasladable lo que se ha indicado anteriormente respecto al IAC.

- Reparación de diferentes instalaciones del telescopio y su observatorio, tales

como edificios, maquinaria, equipo de transporte y otros activos necesarios para llevar a cabo la actividad del telescopio.

- Reparación o sustitución de las lentes por otras nuevas.

- Actualización del software y sistemas de control del telescopio.

- Reparación o sustitución de instrumentos científicos, así como la adquisición de nuevos instrumentos.

- Limpieza del telescopio y de su observatorio, siempre y cuando se trate de un servicio especializado.

- Alquiler de ordenadores, oficina y sistemas informáticos o equipo destinado a la observación e investigación científica.

- Alquiler de sistemas de transmisión de datos, aplicaciones de gestión de bases de datos y otros programas informáticos necesarios para fines de observación.

D) En el ámbito de la fase operativa del TMT y respecto a los bienes y servicios operativos, no será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones:

- Servicio de eliminación de aguas residuales.

- Servicios de soporte administrativo: gestión y control de los costes operativos del telescopio, contacto con proveedores así como de personal científico.

- Seguridad.

- Limpieza del telescopio y de su observatorio, siempre y cuando no se trate de un servicio especializado.

- Servicios hoteleros, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas que no residan con carácter permanente en La Palma.

- Honorarios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

- Mobiliario del observatorio y equipo de oficina.

E) En el ámbito de la fase operativa del TMT y respecto a los servicios prestados al personal científico y administrativos, no será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las adquisiciones de los siguientes servicios:

- Alojamiento, manutención y servicios de apoyo para el personal científico en el lugar de emplazamiento del TMT.

- Transporte hasta el lugar de emplazamiento del personal científico y otros usuarios del

telescopio que vaya a desarrollar sus investigaciones y proyectos.

F) Como medio de justificación ante el proveedor de un bien o servicio de la aplicación del tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012, resulta válida una declaración o certificación de la entidad consultante del destino de los bienes o servicios o la aportación de copia de la presente consulta.

Tratándose de la importación de un bien, la entidad consultante está obligada a acompañar a la declaración de importación de un documento justificativo de la aplicación del tipo cero, resultando válida una declaración o certificación de la entidad consultante del destino de los bienes o servicios o la aportación de copia de la presente consulta.

El modelo de certificación que se adjunta en el anexo III del escrito de petición de consulta se considera un documento válido.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad consultante se constituyó con el objetivo de desarrollar, diseñar, financiar, construir y operar el telescopio Thirty Meter Telescope ("TMT"), habiendo elegido Canarias como lugar de su emplazamiento.

Una vez que se obtengan los permisos pertinentes, la entidad consultante dará comienzo a la construcción del TMT, así como a su operatividad, adquiriendo o importando un conjunto de bienes o servicios.

Consulta sobre la aplicación del tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a tales adquisiciones o importaciones.

En el supuesto de que sea aplicable el tipo cero, se consulta qué documento debe facilitar al proveedor, en el caso de adquisición interior, o a la Agencia Tributaria Canaria, en el supuesto de importación, para justificar la aplicación del tipo cero.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo expuesto en el escrito de petición de emisión de consulta, los bienes o servicios que tiene proyectado adquirir o importar la entidad consultante son los siguientes, distinguiendo entre fase de construcción y fase operativa:

A) <u>Fase construcción del TMT</u>

- Investigaciones y estudios geotécnicos, medio ambientales y de otro tipo en el lugar de emplazamiento del TMT.

- Trabajos de ingeniería y diseño arquitectónico para adaptar el diseño de la construcción del TMT actual a su lugar de emplazamiento.

- Servicios de gestión de proyectos *(project management)* en relación con la contratación, diseño y construcción del observatorio.

- Construcción e ingeniería civil en la construcción del cimiento de hormigón del telescopio y edificio del observatorio, incluyendo el trabajo de preparación y cimentación.

- Instalación de la cúpula en el lugar de emplazamiento del TMT.

- Instalación de la estructura del telescopio.

- Ensamblaje de los diferentes segmentos del espejo en la estructura del

telescopio.

- Instalación de los componentes eléctricos y mecánicos del observatorio (incluyendo los sistemas de control y de calefacción y ventilación del observatorio y del propio telescopio).

- Diseño, adquisición e instalación de los instrumentos que analizarán y registrarán los datos recopilados por los componentes ópticos del telescopio.

- Diseño, adquisición e instalación del sistema de ópticas adaptativas *(adaptive optics system)*.

- Diseño, adquisición e instalación del sistema de láser estrella guía *(laser guide star system)*.

- Transporte de los diferentes elementos del telescopio al lugar de emplazamiento del TMT.

- Servicios administrativos *(back-office)*.

- Supervisión de ingeniería.

- Seguridad.

- Servicios hoteleros, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas que no residan con carácter permanente en La Palma.

- Contratación de seguros para bienes, materiales y otras posibles responsabilidades.

- Servicios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

- Suministro de servicios de agua, electricidad, eliminación de aguas residuales y servicios de telecomunicaciones digitales. El Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) recibirá parte de las facturas relacionadas con el suministro de energía, agua y telecomunicaciones refacturando posteriormente los servicios correspondientes a la entidad consultante.

- Adquisición de escritorios, sillas y demás mobiliario y accesorios corrientes de oficina.

B) <u>Fase operativa del TMT</u>

Tras la finalización de la fase de construcción y una vez que el TMT esté completamente construido, dará comienzo el periodo de operación o funcionamiento del TMT.

1. Bienes y servicios operativos

- Servicios de consultores e ingenieros externos;

- Suministros de agua, electricidad, telecomunicaciones digitales y tasas por uso de servicios de eliminación de aguas residuales. El IAC recibirá parte de las facturas relacionadas con el suministro de energía, agua y telecomunicaciones refacturando posteriormente los servicios correspondientes a la entidad consultante.

- Reparación de diferentes instalaciones del telescopio y su observatorio, tales como edificios, maquinaria, equipo de transporte y otros activos necesarios para llevar a cabo la actividad del telescopio.

- Reparación o sustitución de las lentes por otras nuevas.

- Actualización del software y sistemas de control del telescopio.

- Reparación o sustitución de instrumentos científicos, así como la adquisición de nuevos instrumentos.

- Servicios de soporte administrativo: gestión y control de los costes operativos del telescopio, contacto con proveedores así como de personal científico.

- Seguridad.

- Limpieza del telescopio y de su observatorio.

- Alquiler de ordenadores, oficina y sistemas informáticos o equipo destinado a la observación e investigación científica;

- Alquiler de sistemas de transmisión de datos, aplicaciones de gestión de bases de datos y otros programas informáticos necesarios para fines de observación.

- Servicios hoteleros, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas que no residan con carácter permanente en La Palma.

- Honorarios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

- Mobiliario del observatorio y equipo de oficina.

2. Servicios prestados al personal científico y administrativo:

- Alojamiento, manutención y servicios de apoyo para el personal científico en el lugar de emplazamiento del TMT.

- Transporte hasta el lugar de emplazamiento del personal científico y otros usuarios del telescopio que vaya a desarrollar sus investigaciones y proyectos.

TERCERO.- Antes de entrar en el examen específico de la aplicación o no del tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), a las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios que pretende efectuar la entidad consultante, debemos efectuar dos matizaciones:

- Entre los bienes que se pretende adquirir se encuentra el agua. Pues bien, en todo caso, dicha adquisición se encuentra sujeta al tipo cero por aplicación del artículo 52.b), primer guión, de la Ley 4/2012, que dispone:

> *"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:*
> *(...)*
> *b) Las entregas de los siguientes productos:*
> *- Las aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido."*

- Igualmente, entre los servicios que la entidad consultante pretende adquirir está la contratación de un seguro para bienes, materiales y otras responsabilidades. Dicho servicio se encuentra exento del IGIC, de entenderse localizado en su territorio de aplicación, conforme a lo establecido en el artículo 50.Uno.16º de la Ley 4/2012, que dispone:

> "*Uno.- Están exentas del Impuesto General Indirecto Canario las siguientes operaciones:*
>
> *(...)*
>
> *16º Las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización, así como los servicios de mediación, incluyendo la captación de clientes, para la celebración del contrato entre las partes intervinientes en la realización de esas operaciones, con independencia de la condición del empresario o profesional que los preste.*
>
> *Se entenderán comprendidas dentro de las operaciones de seguro las modalidades de previsión.*"

Efectuadas estas matizaciones, entramos al examen de la aplicación o no del tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012, que dispone:

> *"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:*
> *(...)*
> *l) Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, así como las importaciones de bienes, con destino a la investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la astrofísica."*

La aplicación de un tipo cero debe contemplarse como un beneficio fiscal. Por ello, el contenido del artículo 52 de la Ley 4/2012 debe interpretarse estrictamente, sin que quepa extender más allá sus propios términos conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Un breve análisis del artículo 52.l) de la Ley 4/2012, denota que no nos encontramos ante un beneficio fiscal subjetivo: no cabe aplicar el tipo cero a todas las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios sujetas al IGIC que efectúe la entidad consultante con base a que su objetivo sea desarrollar, diseñar, financiar, construir y operar un telescopio; sino ante un beneficio objetivo: resulta aplicable el tipo cero cuando el bien o servicio objeto de adquisición o importación tiene una relación directa con la investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la astrofísica.

Ya este centro directivo ha tenido ocasión de pronunciarse respecto al supuesto del tipo cero que nos ocupa, sentándose la siguiente doctrina administrativa:

- "*No está sujeta al tipo cero la prestación de servicios de alojamiento del personal contratado por el Instituto de Astrofísica de Canarias.*" (consulta 1534 de 15 de enero de 2013).

- "*No está sujeta al tipo cero la prestación de servicio de limpieza, servicio de apoyo administrativo y explotación de la cafetería-comedor del Observatorio del Teide, derivado de contratos suscritos con el Instituto de Astrofísica de Canarias."* (consulta 1535 de 15 de enero de 2013).

Pues bien, conforme a todo lo expuesto y a nuestro juicio, resulta de aplicación el tipo cero, por estimarse que tienen una relación directa con la investigación y desarrollo tecnológico que en el ámbito de la astrofísica, a todas las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios objeto de consulta y que han sido descritas en apartado SEGUNDO de la presente contestación, salvo las siguientes:

<u>En el ámbito de la fase de construcción del TMT</u>:

- Servicios administrativos *(back-office)*.

- Seguridad. Se entiende, dada la parquedad en este punto de la consulta, que no se trata de un servicio de seguridad y salud en los términos de la regulación en materia de prevención de riegos laborales, sino de un servicio de vigilancia.

- Servicios hoteleros, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas que no residan con carácter permanente en La Palma.

- Servicios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

- Servicio de eliminación de aguas residuales.

- Adquisición de escritorios, sillas y demás mobiliario y accesorios corrientes de oficina.

<u>En el ámbito de la fase operativa del TMT (bienes y servicios operativos)</u>:

- Servicio de eliminación de aguas residuales.

- Servicios de soporte administrativo: gestión y control de los costes operativos del telescopio, contacto con proveedores así como de personal científico.

- Seguridad. Se reitera lo señalado anteriormente sobre este servicio.

- Limpieza del telescopio y de su observatorio, siempre y cuando no se trate de un servicio especializado.

- Servicios hoteleros, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas que no residan con carácter permanente en La Palma.

- Honorarios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

- Mobiliario del observatorio y equipo de oficina.

En el ámbito de la fase operativa del TMT (servicios prestados al personal científico y administrativos):

- Alojamiento, manutención y servicios de apoyo para el personal científico en el lugar de emplazamiento del TMT.

- Transporte hasta el lugar de emplazamiento del personal científico y otros usuarios del telescopio que vaya a desarrollar sus investigaciones y proyectos.

CUARTO.- Respecto a la consulta relativa a qué documento debe facilitar la entidad consultante al proveedor, en el caso de adquisición interior, o a la Agencia Tributaria Canaria, en el supuesto de importación, para justificar la aplicación del tipo cero, en la regulación del IGIC, y a distinción de otros supuestos de aplicación del tipo cero, no existe ninguna previsión sobre la obligación por parte del adquirente de los bienes o servicios de comunicar expresa y fehacientemente al proveedor de la aplicación del tipo cero por tratarse de un bien o servicio destinado a la investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la astrofísica. Ahora bien, es obvio que el proveedor necesita un documento para justificar, ante posibles actuaciones de la Agencia Tributaria Canaria, la razón de la aplicación del beneficio fiscal que nos ocupa.

A juicio de este centro directivo, resulta válido una declaración o certificación de la entidad consultante del destino de los bienes o servicios, o la aportación de copia de la presente consulta.

En el supuesto de importación de un bien, el artículo 90 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto, dispone (el subrayado es nuestro):

"*1. La declaración de importación deberá ir acompañada de los siguientes documentos:*

a) Factura comercial de los bienes importados.

b) Declaración del valor en aduana.

c) Los relativos a los conceptos que forman parte del valor en aduana, así como de los gastos accesorios y complementarios que se produzcan desde la entrada en el Archipiélago hasta el primer lugar de destino en dicho territorio.

d) Los relativos a las subvenciones vinculadas al precio.

e) Los relacionados con los tributos y gravámenes de cualquier clase que recaigan sobre las operaciones gravadas, salvo los propios tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias devengados con ocasión de la importación de bienes.

f) Aquellos que sirvan para justificar, en su caso, el derecho a las exenciones, bonificaciones y demás beneficios fiscales.

2. Por Orden del Consejero competente en materia tributaria se podrán establecer otros documentos o modificar los establecidos en el presente artículo.

Al igual que se ha expresado en las adquisiciones interiores, resulta admisible aportar a la declaración de importación, como documento justificativo de la aplicación del tipo cero, una declaración o certificación del importador del destino de los bienes o servicios, o la aportación de copia de la presente consulta.

A este respecto, tanto para el supuesto de una operación interior como para una importación de un bien, el modelo de certificación que se adjunta en el anexo III del escrito de petición de consulta se considera un documento válido, eliminando la referencia a la Dirección General de Tributos y sustituyéndolo por la Viceconsejería de Hacienda y Planificación y adaptando el certificado para el supuesto de una importación.

QUINTO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que:

A) En el ámbito de la fase de construcción del TMT, será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones de bienes o servicios:

- Investigaciones y estudios geotécnicos, medio ambientales y de otro tipo en el lugar de emplazamiento del TMT.

- Trabajos de ingeniería y diseño arquitectónico para adaptar el diseño de la construcción del TMT actual a su lugar de emplazamiento.

- Servicios de gestión de proyectos *(project management)* en relación con la contratación, diseño y construcción del observatorio.

- Construcción e ingeniería civil en la construcción del cimiento de hormigón del telescopio y edificio del observatorio, incluyendo el trabajo de preparación y cimentación.

- Instalación de la cúpula en el lugar de emplazamiento del TMT.

- Instalación de la estructura del telescopio.

- Ensamblaje de los diferentes segmentos del espejo en la estructura del

telescopio.

- Instalación de los componentes eléctricos y mecánicos del observatorio (incluyendo los sistemas de control y de calefacción y ventilación del observatorio y del propio telescopio).

- Diseño, adquisición e instalación de los instrumentos que analizarán y registrarán los datos recopilados por los componentes ópticos del telescopio.

- Diseño, adquisición e instalación del sistema de ópticas adaptativas *(adaptive optics system)*.

- Diseño, adquisición e instalación del sistema de láser estrella guía *(laser guide star system)*.

- Transporte de los diferentes elementos del telescopio al lugar de emplazamiento del TMT.

- Supervisión de ingeniería.

- Suministro de electricidad y servicios de telecomunicaciones digitales. En este sentido resulta indiferente que la entrega de la energía eléctrica o el servicio de telecomunicaciones sea realizado por el Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC), que a su vez ha adquirido el referido bien y servicio. Ahora bien, la adquisición por parte de la IAC de la energía eléctrica o del servicio de telecomunicaciones no tributará al tipo cero dado que no tiene como destino la investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la actividad de la astrofísica que desarrolla el IAC, sino su posterior entrega o prestación a la entidad consultante.

B) En el ámbito de la fase de construcción del TMT, no será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones de bienes o servicios:

- Servicios administrativos *(back-office)*.

- Seguridad.

- Servicios hoteleros, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas que no residan con carácter permanente en La Palma.

- Servicios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

- Servicio de eliminación de aguas residuales.

- Adquisición de escritorios, sillas y demás mobiliario y accesorios corrientes de oficina.

C) En el ámbito de la fase operativa del TMT y respecto a los bienes y servicios operativos, será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones:

- Servicios de consultores e ingenieros externos;

- Suministros electricidad y telecomunicaciones digitales. Resulta trasladable lo que se ha indicado anteriormente respecto al IAC.

- Reparación de diferentes instalaciones del telescopio y su observatorio, tales como edificios, maquinaria, equipo de transporte y otros activos necesarios para llevar a cabo la actividad del telescopio.

- Reparación o sustitución de las lentes por otras nuevas.

- Actualización del software y sistemas de control del telescopio.

- Reparación o sustitución de instrumentos científicos, así como la adquisición de nuevos instrumentos.

- Limpieza del telescopio y de su observatorio, siempre y cuando se trate de un servicio especializado.

- Alquiler de ordenadores, oficina y sistemas informáticos o equipo destinado a la observación e investigación científica.

- Alquiler de sistemas de transmisión de datos, aplicaciones de gestión de bases de datos y otros programas informáticos necesarios para fines de observación.

D) En el ámbito de la fase operativa del TMT y respecto a los bienes y servicios operativos, no será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones:

- Servicio de eliminación de aguas residuales.

- Servicios de soporte administrativo: gestión y control de los costes operativos del telescopio, contacto con proveedores así como de personal científico.

- Seguridad.

- Limpieza del telescopio y de su observatorio, siempre y cuando no se trate de un servicio especializado.

- Servicios hoteleros, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas que no residan con carácter permanente en La Palma.

- Honorarios de auditores, abogados, y expertos contables o fiscales.

- Mobiliario del observatorio y equipo de oficina.

E) En el ámbito de la fase operativa del TMT y respecto a los servicios prestados al personal científico y administrativos, no será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las adquisiciones de los siguientes servicios:

- Alojamiento, manutención y servicios de apoyo para el personal científico en el lugar de emplazamiento del TMT.

- Transporte hasta el lugar de emplazamiento del personal científico y otros usuarios del telescopio que vaya a desarrollar sus investigaciones y proyectos.

F) Como medio de justificación ante el proveedor de un bien o servicio de la aplicación del tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012, resulta válida una declaración o certificación de la entidad consultante del destino de los bienes o servicios o la aportación de copia de la presente consulta.

Tratándose de la importación de un bien, la entidad consultante está obligada a acompañar a la declaración de importación de un documento justificativo de la aplicación del tipo cero, resultando válida una declaración o certificación de la entidad consultante del destino de los bienes o servicios o la aportación de copia de la presente consulta.

El modelo de certificación que se adjunta en el anexo III del escrito de petición de consulta se considera un documento válido.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 30 de junio de 2017
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN
Luís Guillermo Padilla Macabeo